

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de R.C.E. adelantado por MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS Y OTROS en contra de TRANSPORTE MONTEBELLO S.A. Y OTROS, junto con los escritos presentados por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1263

Santiago de Cali, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte actora se aclare el auto No. 1139 de fecha 16 de agosto del presente año, en el sentido de indicar que la transferencia del título judicial No. 469030002934473 de junio 20 del presente año, por valor de \$120.140.000 debe realizarse en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y no SCOTIBANK COLPATRIA S.A. como se relacionó en dicha providencia.

Por otra parte, el memorialista solicita que el Despacho deje constancia que la suma autorizada entregar por valor de \$120.140.000, no corresponde al total de la cobertura otorgada por las pólizas vinculadas, como tampoco, que fue ordenada por el Juzgado en primera instancia.

El apoderado judicial del demandado Jhoan Arbey Quintana Pernia, solicita se libre mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS S.A., por el valor insoluto de la condena, esto es, la suma de \$171.065.523 junto al valor de los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aclarar el auto No. 1139 del 16 de agosto del presente año, en el sentido de indicar que la transferencia del título judicial No. 469030002934473 de junio 20 del presente año, por valor de \$120.140.000 debe realizarse en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y no SCOTIBANK COLPATRIA S.A. como se relacionó en dicha providencia. Así mismo, se ordena aclarar que la suma a pagar por valor de \$120.140.000, corresponde al pago de la condena a su cargo conforme a la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de mayo del año que avanza.

2. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago solicitada por el demandado Jhoan Arbey Quintana Pernia, a través de apoderado judicial, en contra de HDI SEGUROS S.A., por el valor insoluto de la condena, esto es, la suma de \$171.065.523 junto al valor de los intereses, por cuanto no se dan los presupuestos de que trata el art. 306 del C.G.P., que a la letra dice:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de

una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor** sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. ..." (resaltado por el Despacho).

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2023

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867cad2c0cae4dbcaec1fdc3346e764a1be2501509eb9bcd7a3f16d31492ef56**

Documento generado en 05/09/2023 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>